



Bogotá D.C

Señor:

**ANÓNIMO**

[anonimo@anonimo.com.co](mailto:anonimo@anonimo.com.co)

Ciudad

Asunto: Radicado MT No. 20263030092042.

Cordial Saludo,

En la comunicación del asunto, pone de presente que el municipio de Solano, ubicado en el departamento del Caquetá, no cuenta con vía terrestre, por lo que el tránsito fluvial es el único medio regular de movilidad para sus habitantes. Señala que en la vigencia 2025, el valor del pasaje fluvial para la ruta Puerto Arango - Solano y viceversa era de \$100.000 por trayecto y que para el 2026 este valor fue incrementado en \$20.000, de manera repentina y sin socialización previa. Por lo anterior, realiza las siguientes peticiones:

“(…)

1. Informar si existe acto administrativo o autorización que avale el incremento de la tarifa.
2. Indicar qué entidad es la competente para regular y vigilar estas tarifas.
3. Señalar qué acciones de inspección y control se adelantarán.
4. Disponer intervención institucional dada la condición de aislamiento del municipio.

(…)”

Al respecto, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, de manera atenta le informa lo siguiente:

El régimen tarifario aplicable al servicio público de transporte fluvial de pasajeros se encuentra definido en la Resolución No. 2889 de 2012, “*Por la cual se fijan las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros y se dictan otras disposiciones*”, la cual a la fecha se encuentra vigente y establece los valores máximos aplicables al servicio de transporte público fluvial de pasajeros.

En efecto, el artículo 3 de la mencionada resolución, dispone:

*“ARTÍCULO 3o. TARIFA. La tarifa máxima para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros en los principales ríos, embalses y lagunas navegables, en embarcaciones con casco en fibra de vidrio, motor fuera de borda y embarcaciones tipo moto canoas, se fija de acuerdo con la tabla anexa que hace parte integral de esta resolución.*

*Para los lugares intermedios se cobrará una tarifa proporcional según la distancia recorrida. Cuando por efectos de la liquidación no resulten cifras exactas, estas se aproximarán por exceso o por defecto a la centena.”* (Resaltado fuera de texto)





Igualmente, el artículo 4 de la resolución en comento, determina los mecanismos de actualización anual con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En este sentido, las tarifas allí establecidas constituyen el marco regulatorio aplicable para la prestación del servicio, siendo de obligatorio cumplimiento para los prestadores, quienes como ya se anotó deben respetar la tarifa máxima de acuerdo con lo contemplado en la regulación.

En este sentido, el Ministerio de Transporte no expide acto administrativo alguno que fije, autorice o apruebe los incrementos tarifarios realizados por las empresas transportadoras, pues su competencia se limita a la definición del marco normativo general que regula la actividad.

No obstante, el artículo 5 de la Resolución No. 2889 de 2012, impone a las empresas prestadoras la obligación de publicar información amplia, clara y suficiente sobre el valor que se cobra por el servicio, en lugares visibles al público, y el artículo 6 ibidem, prevé que las empresas prestadoras de este servicio deben reportar semestralmente la información relativa a la tarifa cobrada tanto a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Transporte.

Finalmente, la resolución citada, dispone que las competencias de inspección, control y vigilancia están a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Bajo este contexto, dado que su comunicación contiene quejas relacionadas con el incremento de tarifas y/o posibles incumplimientos atribuibles a la empresa transportadora, se pone en conocimiento de la Superintendencia de Transporte copia de la presente petición, sus anexos y de esta respuesta, para que en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control, así como la protección de los usuarios del sector transporte, evalúe la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Finalmente, esta Oficina iniciará de manera articulada con la Superintendencia de Transporte, el monitoreo y seguimiento técnico del comportamiento tarifario en las rutas objeto de las quejas, a partir de la verificación de la información reportada por las empresas en los mecanismos habilitados para tal fin y su contraste con los soportes técnicos y las estructuras de costos; en caso de identificar ausencia de reporte, inconsistencias o información no comprobable, se requerirá de manera puntual y no masiva la remisión de los estudios y estructuras de costos que soportan las tarifas reportadas, con el fin de completar la evaluación técnica correspondiente.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Atentamente,





**ALBA YANETH VARÓN TORRES**  
Jefe Oficina de Regulación Económica

Anexos: Radicado No. 20263030092042 y anexo 1.

Copia: Superintendencia de transporte - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

Elaboró: Natalia Ortiz Valencia  
Revisó: Alba Yaneth Varón Torres

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2026-03-30  
Código de verificación: TCvYk-FdRSmH-ARMEZ-IQ8vyX-PkEH  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.